

20 de septiembre de 2002

Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo

**Excepción de Falsedad de la Firma y de la Obligación**, interpuesta por el Licenciado Alfredo Eduardo Henríquez Corella, en representación de **Idalina Quintero Espinoza**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el **Ministerio de Comercio e Industrias**, le sigue a Miguel Vallecillo Centeno.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno a las excepciones enunciadas en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

**Antecedentes del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo**

Mediante Contrato N°402 del 19 de diciembre de 1983, el señor Miguel Vallecillo Centeno (deudor) y la señora Idalina Quintero E. (codeudora), celebran con el Programa de Financiamiento para la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias, un préstamo por la suma de Seis Mil Seiscientos Ochenta y Dos Balboas con Cincuenta y Seis Centésimos (B/.6,682.56), para la compra de equipo y capital de trabajo, requerido para un proyecto de ebanistería en general.

De fojas 5 a 10 del expediente ejecutivo, aparece la Escritura Pública, N°1231 de 7 de julio de 1983, por la cual el señor Vallecillo Centeno y el MICI, celebran un Contrato de Préstamo con garantía hipotecaria, estipulando en la cláusula décimo tercera que el deudor renuncia a los trámites del juicio ejecutivo, al domicilio y conviene que en caso de remate, sirva de base para la venta de los Bienes Hipotecados, la suma por la cual se presente la demanda.

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por Cobro Coactivo, que mediante Auto N°86 de 30 de septiembre de 1997, el Juez Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industrias, libra mandamiento de pago, contra el señor Miguel Vallecillo Centeno e Idalina Quintero, por la suma de B/.6,416.82, a favor de esa entidad, en concepto de capital, intereses vencidos gastos de ejecución, sin perjuicio de los que se produzcan a la fecha de su cancelación.

De igual forma consta en autos, que la señora Idalina Quintero, se notificó del Auto N°86, in comento el día 12 de noviembre de 1998. (V. f. 52-53)

Consta en el expediente que a la señora Idalina Quintero, se le secuestró el vehículo Mazda, Modelo B2200, año 1990, color rojo, 2 puertas, con matrícula de circulación 793527, inscrito en la Tesorería Municipal del Distrito de Boquerón.

El apoderado especial de la excepcionante, señala que la firma que aparece en el Contrato N°402, es falsa, por tanto, no obliga a su poderdante.

### Concepto de la Procuraduría de la Administración

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias, le sigue a Miguel Vallecillo Centeno como deudor, e Idalina Quintero, como codeudora, nos demuestra que ambas personas suscribieron Contrato de Préstamo N°402, de 19 de diciembre de 1983, con el Ministerio de Comercio e Industrias.

Al reverso de la foja 4 del expediente que contiene el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, aparece el Contrato de Préstamo N°402, debidamente firmado por el deudor Vallecilla y la codeudora señora Idalina Quintero

Por otro lado, si bien la accionante argumenta como razón fundamental de su disconformidad, que la firma estampada en el documento no es la suya, es importante destacar que esta situación no ha sido debidamente acreditada en el proceso, en cuanto a que existe confusión referente a la persona que celebró el Contrato de Préstamo con el Ministerio de Comercio e Industrias.

Este despacho, es del criterio que únicamente a través de las experticias caligráficas que permitan determinar los trazos de la escritura de la señora Quintero Espinosa, se podrá comprobar si la firma que aparece en el Contrato de Préstamo N°402 es de la incidentista.

Por otro lado, es inaceptable que las excepciones presentadas en el mes de noviembre de 1998, fueran remitidas a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia tres años después, en el mes de febrero del 2002, lo cual representa una falta de celo y responsabilidad en el manejo de los expedientes, por parte del Juzgado Ejecutor del Ministerio

de Comercio e Industrias, que podría acarrear otras consecuencias, ante la tramitación irregular de estos casos.

De la forma expuesta, contestamos el traslado de las excepciones de Falsedad de la Firma y de la Obligación, interpuesta por el Licenciado Alfredo Eduardo Henríquez Corella, en representación de Idalina Quintero Espinosa, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Ministerio de Comercio e Industrias, le sigue a Miguel Vallecillo Centeno e Idalina Quintero Espinosa.

**Pruebas:**

Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas aportados al proceso.

**Testimoniales:**

1. Miguel Vallecillo Centeno, con cédula de identidad personal N°4-99-2689.

Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo, relacionado con este proceso, que puede ser solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias.

En el evento de que la prueba pericial solicitada por la excepcionante sea admitida, designamos como perito al señor Eugenio Medina, con cédula de identidad personal N°7-54-180.

Derecho: Negamos el invocado.

Señor Magistrado Presidente,

BAD - 10000  
C/10000

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General